

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 59 de la Constitución de la República. "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen el deber de respetarla y protegerla".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 62 establece que "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático".

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y son sus atribuciones: Mantener la paz y seguridad interior de la República y ejercer el mando en jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al párrafo primero y tercero respectivamente del Artículo 272 de la Constitución de la República. "Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante" y "cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público".

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, según lo establece el Artículo 274 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que según datos publicados por el Observatorio de la Violencia del Instituto de Democracia, Paz y Seguridad, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas, la tasa más alta de homicidios durante el periodo de enero a diciembre de 2009, se produjo en los Departamentos de Cortés, Atlántida y Colón con índices totales de 111.2, 106.1 y 84.0 por cien habitantes; tendencia que se ve en igual condición en el resto del país, por lo que se hace necesaria la intervención del Estado para lograr el mantenimiento del orden público, la seguridad de las personas y sus bienes.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Presidente de la República, por medio de las Secretarías de

Estado correspondientes tomar las acciones necesarias para mantener el orden público y seguridad de la nación con el mas irrestricto respeto a los derechos y libertades fundamentales.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 59, 61, 62, 245 numerales 1, 4, 7, 10, 16 y 37, 272 párrafo tercero, 274, 277, 278 y 293 de la Constitución de la República; 1, 3, 22, 23 numerales 1, 2 y 8 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; 39 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana; 116 y 117 de la Ley General de Administración Pública; y 44 numeral 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a cooperar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el personal y medios estrictamente necesarios de las Fuerzas Armadas y de acuerdo a la evolución de cada situación, a efecto de que la Policía Nacional cumpla de manera eficiente y oportuna las funciones para el restablecimiento de la paz, la prevención, control y combate del delito, protegiendo en toda circunstancia la vida de toda persona y la propiedad privada.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, brindar a las Secretarías, el apoyo necesario para que en el cumplimiento de sus funciones se asegure la paz, el orden público, el normal funcionamiento de las instituciones y el libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y sociales reconocidos por la Constitución y las Leyes nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a los titulares de las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y de Seguridad para que emitan las ordenes e instrucciones que sean necesarias para asegurar el respeto de los derechos individuales y colectivos de las personas, autorizando las reglas de empeñamiento para las fuerzas policiales y militares, con sujeción a la Constitución de la República, Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, sus reglamentos, Ley de la Policía, sus reglamentos, así como de los estándares internacionales, que facultan el uso de la fuerza en operaciones de paz conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a los titulares de las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y de Seguridad brindar, a los miembros que den cumplimiento de este Decreto, la protección jurídica inmediata cuando fuere necesario, además del auxilio legal que la Procuraduría General de la República pudiere brindar a los mismos.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a los Secretarios de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y de Seguridad definir y

coordinar los planes, programas y modalidades de cooperación que serán ejecutados por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, debiendo permanecer los mismos, mientras sea necesario, para los fines antes dichos.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia inmediatamente, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional, para los efectos de ley.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

CÉSAR DAVID HAM PEÑA
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE